

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,
D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1438

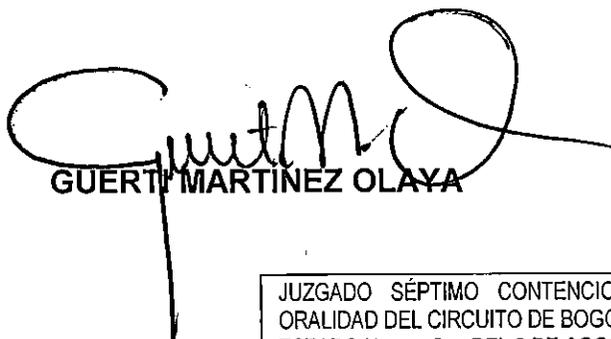
Agosto seis (6) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EXP. N.R. 11001-3335-007-2018-00194-00
DEMANDANTE: CÉSAR MELÉNDEZ IBÁÑEZ
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

Como quiera, que se encuentran recaudadas las pruebas necesarias para emitir un pronunciamiento de fondo frente a las pretensiones de la demanda, el Despacho procede a señalar fecha para realizar la Audiencia de Pruebas de que trata el Art. 181 de la Ley 1437 de 2011, en la cual se proferirá Sentencia de Primera Instancia, fijándose para el día quince (15) de agosto de 2019, a las 2:30 p.m., en la carrera 57 N° 43 – 91 de la Sede CAN de la ciudad de Bogotá, para llevar a cabo la citada diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


GUERT MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO No. 117 DEL 8 DE AGOSTO DE 2019.
LA SECRETARÍA 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.,
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1484

Agosto seis (6) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Exp. N y R 110013335007201800161-00
DEMANDANTE: FÉLIX ANTONIO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la excusa presentada por la apoderada de la parte demandante, ante la inasistencia a la Audiencia Inicial, realizada el 5 de marzo de 2019.

ANTECEDENTES

El 5 de marzo de 2019, siendo las 9:05 a.m., se llevó a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, sin la asistencia de la apoderada de la parte demandante, Dra. Lili Consuelo Avilés Esquivel.

Dentro del término legal, la mencionada apoderada, presentó escrito de justificación por la inasistencia a la Audiencia, aduciendo que se encontraba en estado de embarazo y que el día de la diligencia entró en labores de parto, motivo por el cual le impidió llegar a dicha Audiencia (fls. 83 a 91).

CONSIDERACIONES

El numeral 3° del artículo 180 de la ley 1437 de 2011, dispone sobre la inasistencia a la Audiencia Inicial lo siguiente:

" Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes." (Negrilla fuera del texto)

En atención a lo anterior, se advierte que la excusa por inasistencia presentada, se fundamenta en una fuerza mayor, la cual se torna en una causa más que válida para justificar la inasistencia a la referida audiencia, razón por la cual, se aceptará la excusa presentada por la Doctora LILI CONSUELO AVILÉS ESQUIVEL, por la inasistencia a la Audiencia Inicial celebrada el 5 de marzo de 2019.

Ahora bien, en atención al escrito visible a folios 101 y 102 del expediente, en el que obra poder de sustitución otorgado al doctor WILLIAM PÁEZ RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía 79.727.744 y portador de la Tarjeta Profesional 250.135 del Consejo Superior de la Judicatura, se reconocerá personería adjetiva como apoderado sustituto, conforme al mandato conferido por la Dra. LILI CONSUELO AVILÉS ESQUIVEL.

Finalmente, y como quiera, que ya fueron allegadas, las pruebas decretadas en Audiencia Inicial, llevada a cabo el 5 de marzo de 2019, el Despacho procede a señalar fecha para realizar la Audiencia de Pruebas del Art. 181 de la Ley 1437 de 2011, en la cual se **proferirá Sentencia de Primera Instancia**, fijándose para el día **quince (15) de agosto de 2019, a las 11:40 a.m.**, en la carrera 57 N° 43 – 91 de la Sede CAN de la ciudad de Bogotá.

En consecuencia, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA EXCUSA presentada por la Doctora LILI CONSUELO AVILÉS ESQUIVEL, apoderada de la parte demandante, por la inasistencia a la Audiencia Inicial llevada a cabo el 5 de marzo de 2019.

SEGUNDO: FIJAR FECHA para realizar la Audiencia de Pruebas, en la cual se **proferirá Sentencia de Primera Instancia**, el día **quince (15) de agosto de 2019, a las 11:40 a.m.**

TERCERO: Se reconoce personería adjetiva al abogado WILLIAM PÁEZ RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía 79.727.744 y portador de la Tarjeta Profesional 250.135 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado en los folios 101 y 102 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


GUERT MARTINEZ OLAYA

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO No. 117 DE 8 DE AGOSTO DE 2019.
LA SECRETARIA 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO ORDINARIO DE SUSTANCIACIÓN N° 1508

Agosto seis (6) de dos mil diecinueve (2019).

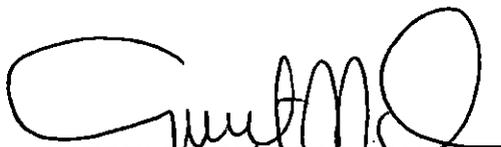
REFERENCIA: Exp. N y RD. 11001-3335-007-2018-00296-00
DEMANDANTE: PERPETUA SOFÍA FLÓREZ RICARDO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

La apoderada de la parte demandante, interpuso recurso de apelación en contra de la Sentencia proferida en la Audiencia Inicial llevada a cabo el 6 de junio de 2019, que negó las pretensiones de la demanda, no obstante, dentro del término concedido para sustentarlo, y mediante memorial radicado en la Oficina de apoyo para los Juzgados Administrativo, el 20 de junio de 2019 (fl. 165), esta parte solicita el desistimiento del recurso, por lo que de conformidad con el inciso segundo, y numeral 4° inciso 4° del artículo 316 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa que hace el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, de dicha solicitud se corre traslado a la parte demandada por el término de TRES (3) DÍAS, para que se pronuncie al respecto.

Finalmente, por la Secretaría de este Despacho, comuníquese la anterior decisión, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,


GUERTI MARTINEZ OLAYA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO No. 117 DE 8 DE AGOSTO DE 2019.
LA SECRETARIA 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1489

Agosto seis (6) de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: Exp. N y RD. 11001-3335-007-2018-00157-00
DEMANDANTE: OSCAR JAVIER CRUZ PLAZAS Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –POLICÍA
NACIONAL

Mediante Auto dictado dentro de la Audiencia de Pruebas llevada a cabo el día 9 de abril de 2019 (fls. 202 a 205), se requirió a la Dirección General de la Policía Nacional, con el fin de que remitiera:

Copia completa y legible del EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, contentivo de los antecedentes que dieron origen a la Resolución No. 0326 del 21 de diciembre de 2017, por medio de la cual se retiró del servicio al demandante.

Se indicó, que el expediente debía contener, entre otros, copia del Acta DECUN – GUTAH 2.25 del 21 de diciembre de 2017 y certificaciones de los estados actuales de las investigaciones disciplinarias y penales, iniciadas al señor OSCAR JAVIER CRUZ PLAZAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.206.318 de Bogotá D.C.

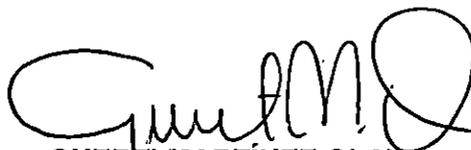
Revisado el expediente, se observa que la entidad demandada, mediante los Oficios Nos. S-2019-008393 del 15 de abril de 2019, S-2019-026046 del 26 de abril de 2019, S-2019-021376 del 21 de abril de 2019, remitió una serie de documentales con las que pretende dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, las cuales se encuentran vistas en los folios 221, 222 a 250 y 257 a 269 del expediente.

Así las cosas, y para garantizar el principio de publicidad de la prueba y el derecho de contradicción, el Despacho, **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, las documentales obrantes en los folios 221, 222 a 250 y 257 a 269 del expediente, por el término de (3) tres días, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 173 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem.

Surtido lo anterior, se ordenará ingresar el expediente al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,


GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO No. 117 DE 12 DE
MARZO DE 2019.

LA SECRETARIA 

273

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1489

Agosto seis (6) de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: Exp. N y RD. 11001-3335-007-2018-00157-00
DEMANDANTE: OSCAR JAVIER CRUZ PLAZAS Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –POLICÍA NACIONAL

Mediante Auto dictado dentro de la Audiencia de Pruebas llevada a cabo el día 9 de abril de 2019 (fls. 202 a 205), se requirió a la Dirección General de la Policía Nacional, con el fin de que remitiera:

Copia completa y legible del EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, contentivo de los antecedentes que dieron origen a la Resolución No. 0326 del 21 de diciembre de 2017, por medio de la cual se retiró del servicio al demandante.

Se indicó, que el expediente debía contener, entre otros, copia del Acta DECUN – GUTAH 2.25 del 21 de diciembre de 2017 y certificaciones de los estados actuales de las investigaciones disciplinarias y penales, iniciadas al señor OSCAR JAVIER CRUZ PLAZAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.206.318 de Bogotá D.C.

Revisado el expediente, se observa que la entidad demandada, mediante los Oficios Nos. S-2019-008393 del 15 de abril de 2019, S-2019-026046 del 26 de abril de 2019, S-2019-021376 del 21 de abril de 2019, remitió una serie de documentales con las que pretende dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, las cuales se encuentran vistas en los folios 221, 222 a 250 y 257 a 269 del expediente.

Así las cosas, y para garantizar el principio de publicidad de la prueba y el derecho de contradicción, el Despacho, **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, las documentales obrantes en los folios 221, 222 a 250 y 257 a 269 del expediente, por el término de (3) tres días, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 173 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem.

Surtido lo anterior, se ordenará ingresar el expediente al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO No. 117 DE 12 DE
MARZO DE 2019.
LA SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,
D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1485

Agosto seis (6) de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: Exp. N y RD. 11001-3335-007-2018-00209-00
DEMANDANTE: ESPERANZA LEÓN GALINDO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

Mediante el Auto de Sustanciación No. 1405 del 29 de julio de 2019 (fl. 99), se puso en conocimiento de las partes, por el término de 3 días, conforme a los artículos 110 y 173 del Código General del Proceso, la documental allegada con el Oficio N° 20190821381291 del 20 de junio de 2019, prueba que fue decretada de oficio, en la Audiencia Inicial llevada a cabo el 16 de mayo de 2019, y requerida en la Audiencia de Pruebas del 6 de junio de 2019, con el fin de que se allegaran la misma.

Transcurrido el término otorgado, las partes guardaron silencio sobre la prueba puesta en su conocimiento. Así las cosas, y dado que no quedan pruebas por recaudar, de aquellas que se decretaron en la Audiencia Inicial llevada da cabo el 16 de mayo de 2019, **SE DA POR TERMINADO EL PERIODO PROBATORIO.**

En consecuencia de lo anterior, y en virtud de lo establecido en el inciso 3° del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, y por considerar **innecesaria la realización de la Audiencia de Alegaciones y Juzgamiento, se ORDENA la presentación por escrito de los alegatos de conclusión**, dentro de los diez (10) días siguientes a esta audiencia, término dentro del cual también podrá presentar concepto si a bien lo tiene, la señora Agente del Ministerio Público, vencidos los cuales se dictará fallo como lo dispone la citada norma

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,


GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO No. 117 DE **8 DE AGOSTO DE 2019.**
LA SECRETARIA 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1510

Agosto seis (06) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Exp. N.R. No. 110013335007201800363-00
DEMANDANTE: DIANA MILENA SEGURA PINZÓN
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR

Se reconoce personería adjetiva al abogado GERANY ARMANDO BOYACÁ TAPIA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.156.634 y portador de la Tarjeta Profesional No. 200.836 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, conforme al poder que obra en los folios 169 a 179 del expediente.

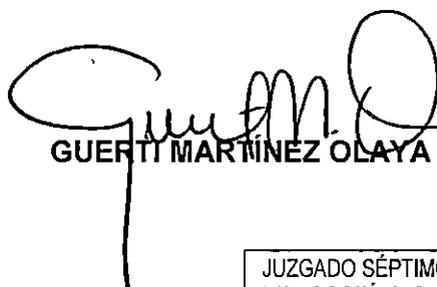
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho, se dispone a fijar fecha para realizar Audiencia Inicial establecida en el artículo 180 ibídem, en consecuencia:

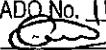
Señálese el día DIECINUEVE (19) del mes de SEPTIEMBRE de DOS MIL DIECINUEVE (2019), a las 9:30 a.m., en la carrera 57 No. 43-91 del Edificio CAN, de la ciudad de Bogotá, para llevar a cabo la citada diligencia.

Se advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO No. 117 DEL 08 DE AGOSTO DE 2019. LA SECRETARIA 

205

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1487

Agosto seis (06) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Exp. EJECUTIVO No. 110013335007201500531-00

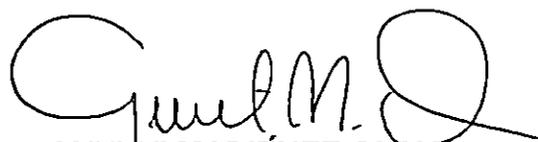
DEMANDANTE: ESTRELLA GARZÓN RODRÍGUEZ

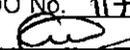
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

En atención a la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado de la parte demandada, que obra a folio 214 del expediente, encontrándose el proceso pendiente para celebrar la Audiencia de Alegaciones y Juzgamiento, de que trata el artículo 373 del C.G.P., se reprograma la diligencia y se señala como nueva fecha el día TRECE (13) de SEPTIEMBRE de 2019, a las 10:00 a.m., en la carrera 57 No. 43 – 91 de la Sede CAN, en la ciudad de Bogotá, para llevar a cabo la citada audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,


GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO No. 117 DEL 08 DE
AGOSTO DE 2019. LA SECRETARIA 

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1488

Agosto seis (06) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Exp. N.R. No. 110013335007201800176-00

DEMANDANTE: QUERUBÍN SÁNCHEZ PRIETO

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL – FIDUAGRARIA S.A.

En atención a la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado de la Fiduagraria S.A., que obra en los folios 140 a 141 del expediente, encontrándose el proceso pendiente para celebrar la Audiencia de pruebas, de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., se reprograma la diligencia y se señala como nueva fecha el día DOCE (12) de SEPTIEMBRE de 2019, a las 9:00 a.m., en la carrera 57 No. 43 – 91 de la Sede CAN, en la ciudad de Bogotá, para llevar a cabo la citada audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO No. 117 DEL 08 DE AGOSTO DE 2019. LA SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,
D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1493

Agosto seis (6) de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: Exp. N y RD. 11001-3335-007-2015-00761-00
DEMANDANTE: LUÍS CARLOS MARTÍNEZ SUÁREZ
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –EJÉRCITO NACIONAL

Mediante Auto dictado dentro de la Audiencia Inicial llevada a cabo el día 22 de noviembre de 2018, se decretó como prueba, que la entidad demandada remitiera copia integral de la Hoja de Vida del señor Luís Carlos Martínez Suárez, sin embargo, dada la extensión de la misma, por el largo periodo que éste laboró para la entidad demandada, su práctica quedó en suspenso, por acuerdo común de las partes, mientras se allegaba la matriz de evaluación del servicio prestado por el demandante. Igualmente se indicó, que una vez que esa prueba obrara en el expediente, la misma sería analizada, a efectos de establecer si existe mérito para requerir por la totalidad de la hoja de vida decretada (fls. 352 a 364).

Ahora bien, en atención a que el Despacho, dentro de la Audiencia de Pruebas llevada a cabo el 28 de febrero de 2019¹, requirió a la entidad demandada, la cual mediante los Oficios Nos. 20193090497301, 20193090497511 y 20193090497491 de 16 de marzo de 2019, remitió una serie de documentales², entre ellas, la matriz de evaluación requerida, las cuales se pusieron en conocimiento de las partes para que se pronunciaran, a través de Auto del 29 de abril de 2019³, conforme al inciso final del artículo 173 del Código General del Proceso.

Dentro del término concedido en la providencia en comento, el apoderado de la parte demandante, allegó escrito descorriendo el traslado, en donde señala, que si bien se aportó copia del Acta No. 888 del 14 de febrero de 2015, no se aportó el acta por medio de la cual se resolvió la solicitud de reconsideración o inconformidades presentadas por el demandante.

Al respecto, el Despacho advierte, que en los términos en que se señala por la parte actora, la prueba que echa de menos, lo pretendido se encuentra contenido en el Acta sin fecha y referencia, que se observa en los folios 222 y 223 del expediente, la cual conforme a lo ordenado por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, es uno de los actos administrativos sobre los cuales se ejercerá control de legalidad, y en donde la Jefatura de Acción Integral del Ejército Nacional, al resolver una serie de solicitudes de reconsideración de lo decidido en el Acta No. 888 del 14 de febrero de 2014, entre

¹ Folios 380 a 383.
² Folios 400 a 419 a vto., 420 y 421, respectivamente.
³ Folio 422.

ellas, una presentada por el demandante, mantuvo lo allí dispuesto. Así las cosas, no se hace necesario continuar requiriendo a la entidad demandada.

Ahora bien, el apoderado de la parte demandante, igualmente al descorrer el traslado en comento, solicitó, que en atención a que la matriz de evaluación del señor Luis Carlos Martínez Suárez, que fue allegada por la entidad demandada, no se incluyó información sobre los años 2010, 2011, 2014 y 2015, se requiriera a aquella, para que fueran aportados los folios de vida que soporten dichos periodos.

En efecto, y una vez fue revisada la matriz de evaluación del desempeño profesional del actor, vista en los folios 417 a 419 del expediente, no se evidencia calificación alguna, por los años 2010, 2011, 2014 y 2015, por lo que se **ACCEDE** a dicha solicitud, y se ordena **OFICIAR** a la **DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO** de la **POLICÍA NACIONAL**, para que remita con destino al proceso, de forma directa o a través de la dependencia que corresponda, lo siguiente:

Copia integral de los folios de la Hoja de Vida, del señor **LUÍS CARLOS MARTÍNEZ SUÁREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 357.942 de Quebrada Negra (Cundinamarca), correspondientes a los años **2010, 2011, 2014 y 2015**.

Término diez (10) días.

Por Secretaría, elabórese el oficio ordenado. El retiro y trámite del mismo estará a cargo del apoderado de la parte demandante, quien deberá acreditar la radicación correspondiente, en un término no mayor de 5 días siguientes a su retiro.

Se les advierte a las partes que el no cumplir a cabalidad con las cargas procesales aquí impuestas, los hará incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 60 A de la Ley 270 de 1996 (Ley Estatutaria de Administración de Justicia).

Surtido lo anterior, se ordenará ingresar el expediente al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,


GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

jasr

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO No. 17 DE 8 DE
AGOSTO DE 2019.
LA SECRETARIA 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., SECCIÓN
SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN ORDINARIO No. 1486

Agosto seis (06) dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Exp. N y R 11001-3335-007-2019-00020-00
DEMANDANTE: MARÍA CARLINA ROJAS PERDIGON
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, el Despacho encuentra que en el proceso referenciado, la demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en ordinal cuarto del Auto Admisorio de la demanda, calendado junio 18 de 2019 (fls. 25 y 26), siendo su obligación procesal consignar los gastos del proceso, a fin de continuar con la etapa procesal correspondiente.

Por lo anterior se hace necesario traer a colación el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, donde se estableció:

"Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo hay cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición hay lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificara por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que ni haya operado la caducidad."

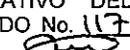
Es preciso señalar que esta carga se encuentra en cabeza de la demandante, pues es su deber legal aportar el valor fijado como gastos del proceso, con el fin de seguir el procedimiento establecido por la Ley 1437 de 2011.

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta que ha transcurrido el término establecido por el artículo 178 del CPACA, se **REQUIERE** a la demandante para que de cumplimiento al Auto de fecha 18 de junio de 2019 en su ordinal cuarto, y sufrague los gastos del proceso, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia, CSJ-DERECHOS, ARANCEL, EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUN, Convenio: 13476 dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 ibídem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,


GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO No. 117 DE 08 DE
AGOSTO DE 2019. LA SECRETARIA 

24

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1499

Agosto seis (06) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Exp. N.R. No. 110013335007201800232-00

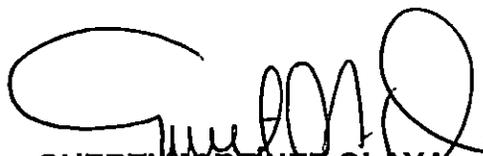
DEMANDANTE: CAROLINA MANCERA OCAMPO

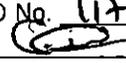
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

En atención a la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado de la entidad demandada, que obra a folio 222 del expediente, encontrándose el proceso pendiente para celebrar la Audiencia de Pruebas, de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., se reprograma la diligencia y se señala como nueva fecha el día PRIMERO (01) de OCTUBRE de 2019, a las 09:00 a.m., en la carrera 57 No. 43 – 91 de la Sede CAN, en la ciudad de Bogotá, para llevar a cabo la citada audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,


GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO No. 117 DEL 08 DE
AGOSTO DE 2019. LA SECRETARIA 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1509

Agosto seis (06) de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: Exp. N.R. No. 110013335007201800032-00
DEMANDANTE: ELIZABETH ARTEAGA DE VILLAMIZAR
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR y la señora ISLENA LUCUARA FERRO

Se reconoce personería adjetiva al abogado HAROLD ANDRÉS RÍOS TORRES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.283.604 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 263.879 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CASUR, conforme al poder que obra en los folios 158 a 163 del expediente.

Así mismo, se reconoce personería adjetiva al abogado CARLOS JULIO MORALES PARRA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.293.799 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 109.557 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la señora ISLENA LUCUARA FERRO, conforme al poder que obra en el folio 173 del expediente.

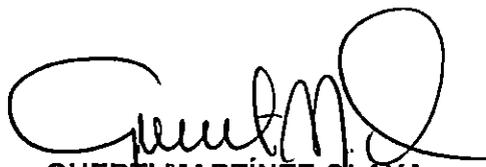
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho, se dispone a fijar fecha para realizar Audiencia Inicial establecida en el artículo 180 ibídem, en consecuencia:

Señálese el día DIEZ (10) del mes de SEPTIEMBRE de DOS MIL DIECINUEVE (2019), a las 9:00 a.m., en la carrera 57 No. 43-91 del Edificio CAN, de la ciudad de Bogotá, para llevar a cabo la citada diligencia.

Se advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO No. 119 DEL 08 DE AGOSTO DE 2019. LA SECRETARIA 